



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-122797099-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 84

---

VISTO el EX-2022-122797099-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2022-137536681-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 7° del prenotado Decreto sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que asimismo, el referido precepto determinó que “... *Se encuentra excluida de los servicios de TIC la televisión por suscripción satelital que se continuara rigiendo por la Ley N° 26.522.*”

Que mediante Resolución N° 1.491-ENACOM/20 se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELÉCTRICO Y SATELITAL”, a cuyas disposiciones quedará sujeta la prestación de los mismos.

Que el citado Reglamento establece respecto de los titulares de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital la obligación de incluir aquellas señales cuyo eje temático sea programación informativa eminentemente federal, vinculada a los ámbitos regional, provincial y local, además del contenido informativo internacional y nacional, conforme lo determine el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el Artículo 6° del prenotado Reglamento prescribe que “*A los efectos de calificar el “carácter informativo” de una determinada señal, y a los fines de ser declarada de inclusión obligatoria, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, considerará la temática federal de la programación, vinculada a los ámbitos regional, provincial y local, además del contenido informativo internacional y nacional, debiendo acreditar*

*VEINTICUATRO (24) horas de transmisión, de las cuales DOCE (12) deberán ser en vivo."*

Que mediante RE-2022-122796878-APN-AMEYS#ENACOM y RE-2022-133563929-APN-DTD#JGM, la firma TRENDGROU GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70800923-3), titular del registro de la señal "AHORA PLAY", solicitó la inclusión de la misma en las grillas de los servicios de televisión por suscripción que operan en las provincias de ENTRE RÍOS, SANTA FE, SALTA, RÍO NEGRO, NEUQUÉN y SANTA CRUZ.

Que la señal "AHORA PLAY" se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 904/10.

Que, del análisis de la programación de la señal "AHORA PLAY", se advierte que la señal concuerda con las características especificadas para el género noticias, debido a que presenta contenidos prioritarios de tipo informativo en sus diversos formatos: noticieros de actualidad, periodísticos, entre otros, de orden local, regional y provincial.

Que asimismo se verifica respecto a la continuidad horaria de la transmisión, que la señal "AHORA PLAY" cumple con *VEINTICUATRO (24) horas de transmisión, de las cuales DOCE (12) horas corresponden a la modalidad de programación en vivo.*

Que acreditado el cumplimiento por parte de la firma TRENDGROU GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70800923-3) de los extremos requeridos por la Resolución N° 1.491-ENACOM/20, corresponde considerar a la señal "AHORA PLAY" como de inclusión obligatoria en las respectivas grillas de programación de los servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 12 incisos 1) y 33) de la Ley N° 26.522, la Ley N° 27.078, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020 y lo acordado en su Acta N° 84 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que los titulares de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital que operan en las provincias de ENTRE RÍOS, SANTA FE, SALTA, RÍO NEGRO, NEUQUÉN y SANTA CRUZ deberán garantizar la emisión de la señal de noticias de interés nacional denominada "AHORA PLAY" de titularidad de la firma TRENDGROU GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70800923-3).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.